



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, diecisiete (17) de febrero de 2023

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación	Control de legalidad
Radicado	08634408900120120018100
Demandante	Bancoomeva
Demandado	Lemnys Divina Beltrán Díaz

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que se decretaron medidas cautelares, estando el proceso archivado. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA
Sustanciadora

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, se tiene que, en providencia del 1 de agosto de 2022, se resolvió:

1º. DECRETAR la medida cautelar de embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea los demandados LEMNYS DIVINA BELTRAN DIAZ identificado (a) con la C.C. No 22.605.583, con ocasión de cualquier tipo



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

de contrato suscrito con la siguiente entidad bancaria: BANCO COOPERATIVO COPECENTRAL. Se limita la medida a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECEINTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$17.871.964.,00). Para la retención, ha de tener en cuenta las excepciones de inembargabilidad, y de aplicarse alguna, deberá ser comunicado al Despacho.

COLOCAR los dineros retenidos, a disposición de la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, número 086342042001, del Banco Agrario de Colombia, sucursal Santo Tomás con destino al proceso 0863424984001-2012-00181-00, en el que figura como demandante BANCOOMEVA S.A. con Nit. No.900.406.150-5. Por secretaría, expídanse los correspondientes oficios y remítanse a los correos electrónicos correspondientes.

No obstante, revisado el expediente físico se encuentra que a folio 86, obra providencia de **fecha 4 de diciembre de 2017**, mediante la cual se ordena la terminación del proceso por Desistimiento Tácito.

En ese sentido, el Juzgado encuentra que el proceso está archivado por lo que es improcedente el decreto de medidas cautelares. Debido a lo anterior, es necesario enderezar el trámite del procedimiento y se ejercerá el control de legalidad sobre la providencia que decreta medidas cautelares, dejándola sin efectos.

Finalmente, obra solicitud de fecha 2 de diciembre de 2022 de la parte demandante solicitando la terminación por pago total. Como quiera que también es improcedente, se ordenará atenerse a lo resuelto en la providencia que decretó el desistimiento tácito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

- 1. EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD** de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, dejando sin efecto en su totalidad el auto del 1º de agosto de 2022.
- 2. POR SECRETARÍA**, súrtanse los trámites de su competencia ordenados en auto de fecha 4 de diciembre de 2017.
- 3. ATENERSE A LO RESUELTO** en auto del 4 de diciembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3a105975114adcf661b3df211f1963600267ad5de31b69636d42748987a85b**

Documento generado en 17/02/2023 06:30:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>